

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE "UNDER THE TREE MILLER A.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO FERNÁNDEZ RAMOS, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

- I. Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 20 veinte de febrero del 2007.
- II. Estar legalmente representado por la **C. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la **C. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, mediante el cual se le designó Directora General del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.
- III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales, se considera servicio de asistencia social la atención a personas que por sus problemas de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- V. Que de conformidad con el artículo 2 fracción X, del **Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara** se considera persona con discapacidad a todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.
- VI. Que para cumplir con las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores, en observancia de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiere otorgar a través de albergues los cuidados necesarios a personas con discapacidad mental mayores de edad que fueron puestas a disposición con anterioridad en su calidad de menores de edad, en virtud de que no existe persona alguna que les proporcione los cuidados básicos para su subsistencia y desarrollo.

- VII. Que mediante memorándum **MCI/023/2026**, suscrito por la Coordinadora de Inclusión como unidad responsable del gasto público asignado, se requirió la celebración del presente convenio.
- VIII. Que para la contratación objeto del presente convenio cuenta con la suficiencia presupuestal de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.
- IX. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **SDI850407RR7**.
- X. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "LA ASOCIACIÓN" por conducto de su representante:

- I. Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil, cuyo objeto principal es el establecimiento en rehabilitación para hombres, mujeres y menores de edad enfermos de alcoholismo, drogadicción, farmacodependientes, personas con trastornos alimenticios y emocionales, de escasos recursos económicos a los que se les proporcionan; alimentación, asistencia médica, psicología, psiquiátrica, orientación social, terapias encaminadas a su rehabilitación con inclusión familias, reincorporación social y familiar.
- II. Que se constituyó mediante escritura pública 9,925, de fecha 14 de enero 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público número 140 del municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio bajo el folio electrónico 31222.
- III. Que su representada es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso, lo que acredita con la escritura pública anteriormente mencionada, facultades que no han sido modificadas o limitadas.
- IV. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la calle Felipe Ángeles No. 05, colonia Centro, C.P. 45920, Localidad Ajijic, Municipio de Chapala, Jalisco.
- V. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **UTM150115940**.
- VI. Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el certificado de funcionamiento expedido por autoridad competente vigente para operar como albergue en términos de lo dispuesto por la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, así como del Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, y que por tanto cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su operación, sin que a la fecha le haya sido revocado o cancelado.
- VII. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes que sean canalizados por el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", proporcionándoles hogar, alimentación, cuidado, formación y educación.

C) Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales:

Calle Gral. Eulogio Parra 2539
Lomas de Guevara, 44679, Guadalajara, Jal.
difgdl.gob.mx

I.- Que tienen a bien celebrar el presente convenio de colaboración ante la necesidad actuar coordinadamente y con agilidad el ingreso, alojamiento y atención de las personas con discapacidad que actualmente se encuentran en estado de vulnerabilidad ante su situación de salud mental y estado de abandono, a quienes en lo sucesivo y para los fines de este convenio se les denominará "RESIDENTE" o "RESIDENTES". Lo anterior a fin de evitar la celebración de contratos de prestación de servicio por cada persona que se requiera su ingreso pero queden establecidas con toda claridad los términos y condiciones de la prestación del servicio.

II.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "LAS PARTES" a efecto de que "LA ASOCIACIÓN" proporcione a los "RESIDENTES", respecto de los cuales el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" se subroga en las obligaciones de atención y cuidado, los servicios de albergue necesarios para su subsistencia y desarrollo.

SEGUNDA. POBLACIÓN OBJETIVO.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASOCIACIÓN" atenderá por cuenta y a solicitud del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" a los "RESIDENTES" cuyas características generales y requerimientos especiales coincidan con la población objetivo a que estén destinados sus servicios de conformidad con su objeto social, infraestructura y personal capacitado.

TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Será objeto de la prestación del servicio de "LA ASOCIACIÓN" los siguientes conceptos:

1. **Estancia.-** Consiste en el cuidado y atención en su desarrollo integral durante el espacio de tiempo que dure ingresado el "RESIDENTE".
2. **Alimentación.-** Consiste en proporcionar todos los alimentos necesarios para cubrir las necesidades energéticas y nutricionales de los "RESIDENTES", consistentes en 3 comidas al día y 1 colación diaria.
3. **Educación y Recreación.-** Consiste en desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales y morales de los "RESIDENTES".
4. **Vestido.-** Consiste en proporcionar la vestimenta, ropa o indumentaria y accesorios necesarios para cubrir, proteger y, en general, vestir el cuerpo de los "RESIDENTES".
5. **Tratamiento en adicciones.-** Consistente en eliminar el consumo de sustancias nocivas para la salud a "RESIDENTES" que no han iniciado el consumo de drogas o que su nivel de consumo llega al abuso.
6. **Apoyo asistencial.-** Consistente en proporcionar, de manera enunciativa mas no limitativa, enseres domésticos, transporte, insumos para higiene, apoyos funcionales (implementos de rehabilitación), leche, medicamentos e insumos para la salud, medicamentos, estudios especializados y demás que se requieran para cubrir las necesidades fundamentales y mejorar las condiciones de su vida cotidiana.
7. **Atención psiquiátrica.-** Consistente en proporcionar intervención verbal, de consulta, física y, en general, toda acción necesaria para el tratamiento y cuidado necesarios para la atención de los "RESIDENTES".
8. **Conocimiento Espiritual.-** Consiste en desarrollar a través de la fe, la oración, el estudio de la Biblia y la obediencia a sus enseñanzas.

"LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" proporcionará medicamentos controlados para el cuidado de los "RESIDENTES", siempre y cuando se compruebe debidamente su prescripción médica.

CUARTA. CUOTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la cuota total que tendrán los servicios que preste la "LA ASOCIACIÓN" a los "RESIDENTES" que soliciten el servicio será de \$5,400.00




(Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por cada "RESIDENTE" que se ingrese, en el entendido de que dicha cantidad se cobrará de forma proporcional al tiempo de estancia de cada "RESIDENTE" en el mes que estuvo albergado considerando la fecha de ingreso o egreso.

QUINTA. ALCANCE.- "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad total de "RESIDENTES" a cubrir por parte del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" serán hasta de 2 "RESIDENTES". Durante la vigencia del presente convenio nunca podrá exceder la cantidad de \$129,600.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

SEXTA. FECHA Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" acuerdan que el importe que se genere por concepto de cuotas que resulte de la cantidad de "RESIDENTES" inscritos en el mes anterior será entregado al finalizar cada mes a "LA ASOCIACIÓN". Para ello, "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASOCIACIÓN" entregará a entera satisfacción de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" el comprobante fiscal respectivo. Recibida la documentación, el área solicitante y/o responsable de la ejecución del convenio integrará el expediente de pago y lo remitirá a la Dirección del Área de Finanzas para su revisión y validación.

Una vez que la Dirección del Área de Finanzas haya validado el expediente de pago, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" cubrirá el importe correspondiente por concepto de cuotas mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria de la cual es titular y proporcionó "LA ASOCIACIÓN", dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a dicha validación.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ASOCIACIÓN".- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASOCIACIÓN" tendrá las obligaciones siguientes:

- 
- 
- 
- a) Prestar los servicios de manera eficiente y continua.
 - b) Garantizar a los "RESIDENTES", la satisfacción de las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo integral en los aspectos físico, emocional, intelectual, moral y social.
 - c) Brindar el cuidado y vigilancia a los "RESIDENTES" de manera permanente.
 - d) Presentar un informe mensual del estado emocional de cada uno de los "RESIDENTES", donde se debe especificar además las actividades realizadas y avances del comportamiento de los mismos.
 - e) Acondicionar y dar mantenimiento a los espacios físicos del inmueble en donde habitara el "RESIDENTE".
 - f) Proporcionar una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.
 - g) Proporcionar a los "RESIDENTES" de manera permanente y en términos comprensibles y accesibles, información completa y continua.
 - h) Permitir a los "RESIDENTES" participar de manera libre e informada en las decisiones que afectan a su salud, según lo permita su propia situación médica.
 - i) Prestar una atención integral y multidisciplinaria que brinde servicio médico integral, primeros auxilios, psicológico, social, jurídico, entre otros.
 - j) Brindar a los "RESIDENTES" un trato con respeto a su dignidad, intimidad personal y a sus derechos, garantizando en todo momento su integridad física, sexual y psicológica.
 - k) Desarrollar programas de educación y esparcimiento de acuerdo a las necesidades particulares de los "RESIDENTES" orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, que favorezcan su desarrollo integral, así como la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
 - l) Brindar a los "RESIDENTES" una atención física y psicológica adecuada.
 - m) Realizar una evaluación médica de los "RESIDENTES" al momento de su ingreso y llevar controles médicos periódicos.
 - n) Las demás obligaciones que resulten aplicables de la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco u otros

ordenamientos legales federales y estatales establezcan, los cuales forman parte del presente convenio.

OCTAVA. VIGENCIA.- El inicio de vigencia del presente convenio será con efectos retroactivos al **01 de enero de 2026** y concluirá el **31 diciembre del 2026**, o bien hasta que se agote el techo presupuestal señalado en el presente convenio, lo que ocurra primero.

Concluido el término del presente convenio no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

NOVENA. INGRESO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que para el ingreso de los **"RESIDENTES"** únicamente se requerirá la solicitud de ingreso elaborada por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, a través de la Jefatura de Atención y Desarrollo Integral de Personas en Situación de Calle y/o la Coordinación de Inclusión, en auxilio del **"RESIDENTE"**, la cual contendrá la información y documentación necesaria para tal efecto, según las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los términos y condiciones de la prestación del servicio a cada **"RESIDENTE"** se regirá por lo establecido en el presente convenio, en la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco y el Reglamento para el funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, a los cuales **"LAS PARTES"** se someten como si formaran parte del presente convenio.

DÉCIMA. EGRESO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que los **"RESIDENTES"** respecto de los cuales **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubra su atención y cuidado, únicamente podrán ser egresados por **"LA ASOCIACIÓN"**, por cualquier motivo, mediante notificación por escrito al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** con anticipación, y siempre con respeto a la dignidad de los **"RESIDENTES"**.

En caso de que cualquier **"RESIDENTE"** abandone las instalaciones de **"LA ASOCIACIÓN"**, ésta deberá de informar dicha situación de manera inmediata al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, en el entendido que de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por dicha falta.

Adicionalmente, **"LAS PARTES"** acuerdan que los **"RESIDENTES"** podrán ser egresados por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por orden de la autoridad competente
- II. Por las custodias autorizadas por el juez que corresponda.
- III. Para ser canalizados a otro albergue por la autoridad competente.
- IV. A solicitud del director del albergue, previa autorización del titular del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, para que sea canalizado a otro albergue que sea más acorde con
- V. n el perfil del **"RESIDENTE"**.
- VI. Cuando, a criterio del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, éste no se adapte o no pueda ser atendido apropiadamente en un albergue, para ser canalizado a otro albergue.

"LAS PARTES" acuerdan que estará prohibido para **"LA ASOCIACIÓN"** cualquier egreso temporal de los **"RESIDENTES"** por cualquier motivo, sin previo conocimiento por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

En caso de que **"LA ASOCIACIÓN"** incumpla lo anterior, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la legislación de la materia vigente.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURO.- **"LA ASOCIACIÓN"** se hará responsable de continuar con el seguro con el que cuentan los **"RESIDENTES"**, para que sigan recibiendo los tratamientos y medicamentos a los que tengan derecho, desde el momento en que los reciban.



DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “LA ASOCIACIÓN” acepta y se obliga permitir el acceso a las instalaciones a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” a través del personal competente, con el propósito de realizar la supervisión de los trabajos realizados en el albergue, así como la documentación e información de los “RESIDENTES” inscritos. Asimismo, personal competente de “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” revisará las condiciones en que se encuentran las instalaciones del albergue con el objeto de asegurar las mejores condiciones de educación, formación, interacción, higiene y seguridad a los “RESIDENTES” inscritos.

“LA ASOCIACIÓN” además deberá proporcionar a “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” todos los documentos e información que obren en sus instalaciones respecto de “RESIDENTES” ingresados por “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, así como la información y documentos del personal que labora en la misma, a fin de corroborar su preparación y capacidad para la atención y cuidado de las niñas y niños.

DÉCIMA TERCERA. REPORTES MENSUALES.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete a mantener informado al “SISTEMA DIF GUADALAJARA” mediante reportes mensuales, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, en los que especificará el estado de salud mental y físico de los “RESIDENTES” cuya atención sea solicitada, por escrito dirigido al Titular de la Coordinación de Inclusión, además de tener acceso a la información que se reúna con motivo de la estancia de los “RESIDENTES” en cualquier tiempo que le sea requerida a “LA ASOCIACIÓN” por el “SISTEMA DIF GUADALAJARA”.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA SÉXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente convenio, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN.- LAS PARTES” convienen que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que “LA ASOCIACIÓN” incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
2. Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
3. Cuando las actividades que efectúe “LA ASOCIACIÓN” no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
4. Cuando “LA ASOCIACIÓN”, sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
5. Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
6. Por decisión del “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, por así convenir a sus necesidades.

7. Además de las causas generales previstas por la Ley, si la "ASOCIACIÓN" no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en este convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que ninguna persona que utilice "LA ASOCIACIÓN" en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de "LA ASOCIACIÓN" en beneficio de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por tal motivo, "LA ASOCIACIÓN" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "LAS PARTES" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- "LA ASOCIACIÓN" se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" le confie, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por lo que "LA ASOCIACIÓN" tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en las sanciones establecidas en la legislación de protección de datos personales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por



lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO - En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de coordinación no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA SÉXTA. TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre "LAS PARTES" en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacionen con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva de la área que solicita.

Leído que fue el presente convenio lo firman por triplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 de enero del 2026.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"



VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

"LA ASOCIACIÓN"



RICARDO FERNÁNDEZ RAMOS
REPRESENTANTE DE UNDER THE TREE MILLER A.C.

"TESTIGO"

"TESTIGO"



ROSA ELENA GONÁLEZ VELASCO
COORDINADORA DE INCLUSIÓN DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
GUADALAJARA

"TESTIGO"



ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE GUADALAJARA

----- FIN DE CONVENIO -----



